

Segundo. Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

Tercero. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Luis Alberto Barrera Juárez]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Av. Emiliano Zapata, número 1509, Col. Loma de Pérez en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-023**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

Cuarto. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

Quinto. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE.

